



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 1134/2017 y otros - ACTA 33

VISTO los Expedientes N° 1134/2017, 1135/2017, 1288/2017, 1334/2017, 1336/2017 y 3393/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2018-08471637-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la opción ejercida por el señor Marcelo Diego GONZALEZ, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual LRP 407 FM 95.3 MHz., de la localidad de BALCARCE; LRS 378 FM 89.3 MHz, de la localidad de PINAMAR; LRP395 FM 98.1 MHz, de la localidad de MIRAMAR; LRP 347 FM 104.7 MHz, de la localidad de NECOCHEA; LRS 348 FM 101.3 MHz, de la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU y LRP 710 FM 97.9 MHz, de la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, todas de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016 y en el primer supuesto podrán optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que en fecha 22 de diciembre de 2016 la apoderada del licenciatario Marcelo Diego GONZALEZ, ejerció la opción prenotada.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, las licencias se encontraban vigentes al día 1° de enero de 2016. Que en particular, debe destacarse que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual citados, aún no cuentan con la habilitación correspondiente, y como tal no resulta factible indicar la fecha de inicio de sus emisiones regulares.

Que sin perjuicio de ello, la opción establecida por el Artículo 20 prenotado, es un derecho que pueden ejercer –entre otros- los licenciarios que poseen su licencia vigente, abarcando no solamente a los que cuentan con autorización para el inicio de sus emisiones, sino también a quienes se encuentran en su estadio anterior.

Que no puede vedarse a quienes optaron en tiempo y forma, del beneficio contemplado en la norma, debiendo en consecuencia contar el primer plazo establecido en la misma, a partir del día en que se notifique la autorización para el inicio de las emisiones regulares de los servicios en cuestión.

Que en tal situación, la licenciataria deberá dar cumplimiento a los extremos que surgen de los actos administrativos de adjudicación, a fin de obtener la habilitación de los servicios aludidos.

Que del análisis de los actuados surge que el señor Marcelo Diego GONZALEZ ha cumplido con la presentación de la documentación, de acuerdo a las formas establecidas por este ENTE NACIONAL.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorroguen las licencias de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día en que se notifique el acto que autorice el inicio de las emisiones regulares para los servicios de comunicación audiovisual en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en su Acta N° 33 de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Marcelo Diego GONZÁLEZ (D.N.I. N° 18.005.004 – C.U.I.T. N° 20-18005004-4), titular de las licencias que se detallan en el Anexo IF-2018-08469935-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forman parte integrante en un todo, de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará para cada licencia a partir del día en que se notifique el acto que autorice el inicio de las emisiones.

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días, previo al archivo de las actuaciones, el señor Marcelo Diego GONZÁLEZ (D.N.I. N° 18.005.004 – C.U.I.T. N° 20-18005004-4), deberá acreditar el cumplimiento del pago de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual y cánones correspondientes a entidades gestoras, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO EXP. N° 1334/2017, 1134/2017, 1288/2017, 1135/2017, 1336/2017 y 3393/2017

ANEXO

LRP 407 FM 95.3 MHz., de la localidad de BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES;

LRS 378 FM 89.3 MHz, de la localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES;

LRP395 FM 98.1 MHz, de la localidad de MIRAMAR, Provincia de BUENOS AIRES;

LRP 347 FM 104.7 MHz, de la localidad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES;

LRS 348 FM 101.3 MHz, de la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, Provincia de BUENOS AIRES;

LRP 710 FM 97.9 MHz, de la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, Provincia de BUENOS AIRES.